Radicación: 08-001-31-53-015-2021-00206-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso de responsabilidad civil extracontractual instaurado por el señor José Efraín Ríos Mercado y otros en contra del señor Gerardo Eliecer Mendoza y Otros, informándole que el apoderado demandado informa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de enviar a su correo electrónico copia de la reforma de la demanda.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 27 de julio de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de julio dedos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho procede a constatar lo manifestado por el apoderado demandante, esto es, la falta de remisión a su dirección de correo electrónico, del escrito de reforma de demanda presentado por la parte actora, encontrándose que ciertamente el correo fue dirigido únicamente a esta dependencia judicial, sin que se observe copia a la parte pasiva del presente proceso.

En ese orden, conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., es deber de las partes y apoderados, *"enviar a los demás sujetos del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso"*, sopena de que su incumplimiento imposición genere la imposición de multa hasta por 1 salario mínimo mensual vigente, por cada infracción.

No obstante, una lectura a lo informado por el apoderado demandado permite constatar que su intención es solo, anunciar el incumplimiento de la parte demandada a dicho deber legal, sin que se advierta una solicitud de aplicación de la sanción prevista en la norma citada. En ese orden, el Despacho se abstendrá de imponer sanción al apoderado demandante, no sin antes prevenirlo para que en futuras ocasiones atienda la normatividad procesal señalada, so pena de ser sancionado.

Por otro lado, tal y como lo indicó el apoderado demandante, el auto que

admitió la reforma a la demanda fue notificado por estado electrónico del 13 de julio de 2022 y como quiera que el proceso se encuentra habilitado para la consulta pública en Tyba, todas las partes han gozado del pleno acceso al expediente a efectos de manifestar lo que consideraren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1689d650d668ac4acaaecd2218da0b639693e3f5d887fcb4664730f24a36a8**
Documento generado en 27/07/2022 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica